



## **JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE NEIVA – HUILA**

Agosto dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo hipotecario de mínima cuantía de BANCOLOMBIA S.A contra MAYRA ALEJANDRA AMAYA BASTIDAS. Radicación 2022-00317-00.

Como la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía, para la efectividad de la garantía real, viene con el lleno de las formalidades legales y el título valor adjunto presta mérito ejecutivo al tenor de los Artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020, vigente al momento de presentarse la demanda y adoptado como legislación permanente mediante Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

### **RESUELVE**

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva hipotecaria de mínima cuantía en favor de BANCOLOMBIA S.A contra MAYRA ALEJANDRA AMAYA BASTIDAS, por las sumas que se relacionan así:

#### **CAPITAL PAGARÉ N.º 4540095521**

1.1 \$38.609.196 por capital vencido, más los intereses moratorios desde el 5 de diciembre de 2021, a la tasa estipulada en el pagare siempre que no supere la establecida por la Superfinanciera, liquidados en forma mensual, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Los anteriores pagos los deberá sufragar la parte demandada dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este auto, se advierte sobre el término legal de diez (10) días que tiene para formular excepciones.



La condena en costas se hará en su oportunidad.

2. DECRETAR EL EMBARGO y posterior SECUESTRO del bien inmueble hipotecado que se encuentra determinado en la demanda, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 200-271545, de propiedad de MAYRA ALEJANDRA AMAYA BASTIDAS.

Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad, para que registre la medida.

3. Reconocer personería jurídica a SANCHEZ TOSCANO Y CIA S.A.S, representada legalmente por la Dra. MIREYA SÁNCHEZ TOSCANO, conforme al endoso en procuración conferido por la parte ejecutante.

4. Se autoriza a JHEFFERSON REYES DORADO para el examen del expediente, en relación a los asuntos que intervenga la parte demandante y esgrimidos en la autorización en la demanda, de conformidad con el numeral 1 del artículo 123 del Código General del Proceso.

5. Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

**ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ**  
**Jueza**